

RES. EXENTA D.J. N° 112-093-2018

ROL N° 130-2017

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO  
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 1 de marzo de 2018.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 40, de 2008 y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 111-306-2017, de esta procedencia, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 111-306-2017, de 8 de junio de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Kevin Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 40, de 2008 y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2016.

**Segundo)** Que, con fecha 15 de junio de 2017, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Kevin Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, mediante presentación de fecha 3 de julio de 2017, el sujeto obligado presentó sus descargos, manifestando que las ventas de su empresa han bajado, lo que le habría llevado a arrendar la mitad de su empresa, tanto así que ha tenido la necesidad de vender activos propios. A continuación sostiene *"Lamentablemente he despreocupado ciertas tareas, como es el tema de esta Obligación en razón de vuestro organismo, lo cual lo hacía nuestro contador, al cual incluso debemos honorarios"*.

*"Es mi obligación primaria el disculparme con Usted por este incumplimiento, lo que no se volverá a repetir, y por otro lado buscar todas las alternativas para poder cumplir con mi empresa y aumentar sus ingresos para beneficio de nuestro personal"*.

Concluye su presentación señalando *"Es por esto que me permito dirigirme a Ud, para que tenga a bien ayudar a nuestra empresa, por un lado a que no nos infracciones, por no haber declarado a tiempo, situación que se ha hecho en este día por nuestro contador (adjunto declaración), y por otro, aceptar nuestras disculpas a este incumplimiento que no se volverá a repetir."*

**Cuarto)** Que, estas declaraciones del sujeto obligado consisten un reconocimiento del cargo formulado por este Servicio, en la medida que manifiesta expresamente que no habría remitido el reporte por un olvido atendida la compleja situación económica, y por otro lado, que ya ha remitido el reporte dando cumplimiento a su obligación, con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos.

**Quinto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE denominado "SGES- Información Entidad Supervisada", que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia ha remitido el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2016, con fecha 29 de junio de 2017.

**Sexto)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado y expuesto en la presente resolución exenta, permite concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares citadas.

**Séptimo)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 111-321-2017.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente ha sido acreditado, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de usuario de zona franca que realiza.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2016, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no eximen al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Kevin Ltda.**, de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de considerarse un atenuante de la misma.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

**RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Kevin Ltda.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

2.- **DECLÁRASE** que **Importadora y Exportadora Kevin Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 111-306-2017, de formulación de cargos, en lo relativo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado con las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera, en atención al no envío y remisión del ROE oportuno correspondiente al segundo semestre de 2016, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Kevin Ltda.**, con una amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución exenta y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (Diez Unidades de Fomento).

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

5- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

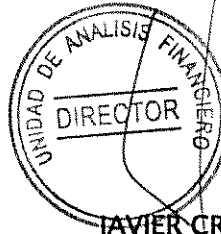
6- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

  
RMD/JPC/AMT



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero